

CUESTIÓN DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-12/2013

ACTOR: MANUEL LEÓN TREJO

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIOS: CLICERIO COELLO
GARCÉS Y ERNESTO CAMACHO
OCHOA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver la cuestión competencial planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en relación al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado, promovido por Manuel León Trejo, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprueban los Lineamientos del concurso público 2013 – 2014, para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral de dicho instituto, como medida especial de carácter

temporal, a efecto de que las convocatorias se dirijan exclusivamente a personas del sexo femenino.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Ingreso del actor al Instituto Federal Electoral. Según afirma el actor, el dieciséis de febrero de dos mil nueve, ingresó a laborar al Instituto Federal Electoral, a través del concurso de incorporación 2008-2009, en la modalidad de oposición, y actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 23 Junta Distrital Ejecutiva, en el Distrito Federal.

2. Proyecto de lineamientos para concurso de empleos dirigidos exclusivamente para mujeres. El veinticuatro de julio de dos mil trece, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral aprobó, como una medida especial de carácter temporal, la elaboración de un proyecto de lineamientos relativos al concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos dentro de dicho instituto, dirigido exclusivamente a mujeres.

3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de agosto siguiente, el Consejo

**CUESTIÓN DE COMPETENCIA
SUP-JLI-12/2013**

General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo **CG224/2013**, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, que se aprueban.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

II. Juicio laboral electoral.

1. Demanda. Inconforme, el diez de septiembre de dos mil trece, Manuel León Trejo, ostentándose como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de

**CUESTIÓN DE COMPETENCIA
SUP-JLI-12/2013**

la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal¹.

2. Acuerdo en el que la Sala Regional plantea la cuestión de competencia. El once de septiembre siguiente, la Sala Regional Distrito Federal determinó plantear la cuestión de competencia ante esta Sala Superior, para que determine lo que en derecho proceda.

3. Recepción en Sala Superior. El doce de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SDF-SGA-OA-1189/2013, signado por la actuario adscrita a la Sala Regional Distrito Federal, mediante el cual remitió la documentación relativa al juicio promovido por Manuel León Trejo.

4. Turno del expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JLI-12/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de que proponga la determinación que corresponda en relación con la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional Distrito Federal y, en su caso, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, dicha cuestión se resuelve bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

¹ En lo sucesivo Sala Regional Distrito Federal.

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, acorde con lo sostenido en la jurisprudencia 11/99, cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"².

Toda vez que, lo que se determine en el presente asunto no constituye un acuerdo de trámite, ya que la materia del mismo consiste en establecer si esta Sala Superior acepta o rechaza la competencia planteada por la Sala Regional Distrito Federal para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, de modo que, conforme a la regla general referida en la jurisprudencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de competencia.

Esta Sala Superior considera procedente asumir la competencia para conocer y resolver el presente juicio, en virtud de que un servidor público del Instituto Federal Electoral controvierte un Acuerdo del Consejo General de ese instituto que prevé los

² Consultable en las páginas 413 y 414 de la *Compilación 2007-2012 de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, Tomo de Jurisprudencia.

**CUESTIÓN DE COMPETENCIA
SUP-JLI-12/2013**

lineamientos para ocupar puestos y cargos tanto de órganos centrales como desconcentrados, el cual aduce vulnera sus derechos laborales de ascenso, igualdad de oportunidades y no discriminación, previstos en el sistema del servicio profesional electoral, al considerarse como medida especial de carácter temporal que las convocatorias se dirijan exclusivamente a personas del sexo femenino.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones.

El marco normativo que regula la competencia en el tema que nos ocupa está previsto en los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, apartado 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son del tenor siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para: I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

(...)

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a **órganos centrales**.

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los **órganos desconcentrados**;

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

(...)

De los artículos transcritos, se advierte en principio, lo siguiente:

a. La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

b. Las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, según el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y

**CUESTIÓN DE COMPETENCIA
SUP-JLI-12/2013**

Procedimientos Electorales, son: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva; d) La Secretaría Ejecutiva, y e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En el caso, Manuel León Trejo afirma en su demanda, que se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, sin embargo, impugna un acuerdo emitido por el Consejo General de ese instituto, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, tanto de órganos centrales como desconcentrados.

El actor en su carácter de servidor público del Instituto Federal Electoral aduce, esencialmente, que dicha medida vulnera su derecho de ascenso dentro del Servicio Profesional Electoral; además, estima que el acuerdo impugnado vulnera el derecho de igualdad y lo discrimina en razón de sexo, al prever que las convocatorias para cargos del servicio profesional únicamente sean dirigidas a mujeres, pues con ello se le niega la posibilidad de participar o ascender a algún otro cargo.

En ese sentido, el actor precisa que se le vulnera el derecho laboral de ascender dentro del Servicio Profesional Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto que regula este sistema de profesionalización de los trabajadores de dicho instituto, que prevé que “El ascenso del personal de carrera es

la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso”.

Esto es, la controversia que el actor plantea, consiste en determinar, si el acuerdo que emitió el Consejo General, en cuanto órgano central del Instituto Federal Electoral, que tiene incidencia sobre las convocatorias para cargos del servicio profesional en todo el territorio nacional (ya que se concursan puestos con adscripción a órganos centrales y desconcentrados de dicho instituto), afecta o no sus derechos laborales.

Por tanto, en atención a que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y a que el acuerdo emitido tendrá incidencia más allá de la demarcación territorial sobre la cual ejerce competencia una Sala Regional, es decir, en atención al tipo de órgano que emite el acto y a la naturaleza del acuerdo controvertido, que regula el concurso de oposición de cargos y puestos tanto de órganos centralizados como desconcentrados de dicho instituto, esta Sala Superior estima que es competente para conocer del presente juicio.

Ello, sin que obste que el lugar en el que el actor afirma estar adscrito sea de un órgano descentralizado del Instituto Federal Electoral, pues de otra manera se estaría aceptando que una Sala Regional revisara la constitucionalidad y legalidad de un acuerdo emitido por el Consejo General de ese instituto, así como que, los efectos de su sentencia se proyectarán sobre puestos del Servicio Profesional Electoral en todo el territorio nacional, para lo cual, conforme a lo expuesto, no está

**CUESTIÓN DE COMPETENCIA
SUP-JLI-12/2013**

facultada expresamente para ello, pues únicamente puede conocer de la impugnación de actos concretos de autoridades desconcentradas, en el ámbito territorial en el que ejercen jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A:

ÚNICO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer del presente asunto.

Notifíquese: por correo electrónico, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; por oficio, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; personalmente, al promovente y, por estrados, a los demás interesados; con fundamento en el artículo 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Magistrados presentes que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA